



Efectos fiscales del contrato de mutuo para el contribuyente

Avilés-Félix, Sara Guadalupe¹ & Martínez-Pérez, Berenice²

¹Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Administrativas Mexicali, Baja California, México, *aviles.sara@uabc.edu.mx*, Blvd. Rio Nuevo, Eje Central y, Rio Nuevo C.P 21330 Mexicali, B.C., (+52) 686 582 3334

²Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Administrativas Mexicali, Baja California, México, *berenice.martinez.perez@uabc.edu.mx*, Blvd. Rio Nuevo, Eje Central y, Rio Nuevo C.P 21330 Mexicali, B.C., (+52) 686 582 3334

Información del artículo arbitrado e indexado en Latindex:

Revisión por pares

Fecha de aceptación: Mayo 2020

Fecha de publicación en línea: julio 2020

RESUMEN

El propósito de esta investigación es otorgar información a los contribuyentes sobre la celebración del contrato de mutuo, figura contractual que permite respaldar, las operaciones de préstamo en dinero, pactadas entre personas físicas. A consecuencia de esto ¿cuáles son los efectos fiscales en materia de ISR e IVA de los préstamos recibidos y otorgados entre personas físicas señalados por la autoridad fiscal?.

El presente trabajo de investigación, en el primer capítulo de introducción menciona los antecedentes, definición del problema, justificación, hipótesis y los objetivos del estudio.

En el capítulo segundo se estructura el marco teórico con los principales conceptos relacionados al contrato de mutuo y sus efectos, parte de este capítulo también lo conforman los aspectos legales y fiscales.

El tercer capítulo hace mención a la metodología descriptiva con corte cualitativo utilizada para la obtención de los resultados, con el afán de confirmar los objetivos por el cual se llevo a cabo ésta investigación.

En el capítulo cuarto se detallan los resultados obtenidos después de la aplicación de encuestas a la población, graficando dichos resultados para su análisis, por consecuencia se presentan los hallazgos descritos en este mismo capítulo del trabajo de investigación.

Palabras clave:

Efectos fiscales; Contrato mutuo; Préstamo;

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to provide information to taxpayers on the conclusion of the mutual agreement, a contractual figure that allows to support, the loan operations in money, agreed between natural persons. As a result of this, what are the tax effects regarding ISR and IVA of the loans received and granted between natural persons indicated by the tax authority?

The present research work, in the first introductory chapter, mentions the background, problem definition, justification, hypothesis, and study objectives.

In the second chapter the theoretical framework is structured with the main concepts related to the mutual agreement and its effects, part of this chapter is also made up of the legal and fiscal aspects.

The third chapter makes mention of the descriptive methodology with qualitative cut used to obtain the results, with the aim of confirming the objectives for which this research was carried out.

In the fourth chapter the results obtained after the application of population surveys are detailed, graphing these results for analysis, consequently the findings described in this same chapter of the research work are presented.

Keywords:

Tax effects; Mutual contract Loan

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el tema “Efectos fiscales del contrato de mutuo para el contribuyente”. La definición de contrato de mutuo se encuentra en el Código Civil Federal (CCF) artículo 2384 “El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad”.

Haciendo referencia a lo anterior, se puede definir el contrato de mutuo como un préstamo de alguna cosa fungible o suma de dinero. En toda celebración de un contrato se crean derechos y obligaciones recíprocas, mismos que pueden tener efectos en materia fiscal.

Anteriormente se establecía que el contrato de mutuo era “unilateral” según el Código Civil de 1884, mismo ordenamiento comprendía al contrato de mutuo y comodato bajo denominación genérica de préstamo, debido a que consideraba que existían características comunes. A diferencia del código actual, el cual establece que son contratos con características distintas, el mutuo como contrato traslativo de dominio y al comodato entre los traslativos de uso.

El contrato que se analizó en este trabajo, se caracteriza según (Treviño García, 2008) como traslativo de dominio, principal, bilateral, gratuito por naturaleza, oneroso por excepción, consensual en oposición a real y consensual en oposición a formal, de tracto sucesivo y conmutativo. Es importante mencionar que el contrato de mutuo tiene dos modalidades: mutuo simple y mutuo con interés, según el Código Civil Federal (CCF), los sujetos de este contrato son el mutuante y el mutuario donde el objeto principal es el préstamo de una cantidad de dinero u otra cosa fungible.

La celebración de un contrato de mutuo se da al momento de recibir u otorgar un préstamo primordialmente de una suma de dinero, operación que implica efectos fiscales tratándose de Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), por tal motivo se crean derechos y obligaciones por parte del mutuante y el mutuario.

Con el paso del tiempo el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha

acrecentado la recaudación de impuestos siendo el Impuesto Sobre la Renta (ISR) el que más ingresos le representa a la autoridad. Es importante recordar que el pagar impuestos es una obligación con fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 31 fracción IV el cual establece:

“Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

El presente trabajo se basó principalmente en analizar el impacto fiscal de los préstamos en dinero por medio del contrato de mutuo, que en muchas ocasiones llevan a cabo las personas físicas con la finalidad de inyectar liquidez a la empresa dado que en el mundo de los negocios ocurren eventos donde la empresa no cuenta con liquidez y un préstamo podría ser en muchos casos una solución.

Por tal motivo al recibir u otorgar un préstamo y a su vez se vea reflejado en depósito bancario, la autoridad desconoce si el importe se refiere a un préstamo recibido, mismo que puede ser considerado como ingreso acumulable y por ende determinarse un impuesto a cargo.

Respecto a lo anterior, mediante el contrato de mutuo y la materialidad con el cual se respalde dicho préstamo, se puede comprobar lo contrario a lo determinado por la autoridad.

Por otra parte, al llevar a cabo dicha celebración se crean efectos fiscales en el Impuesto Sobre la Renta y en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) específicamente lo establecido en el artículo 18 (LIVA), entre otras obligaciones tanto para el mutuante como para el mutuario. Dentro de las disposiciones que se estarán analizando son los artículos 1, 8, 18, fracción XI, 25, fracción VII, 76, fracción XVI, 90, segundo párrafo, 91, tercer y quinto párrafo y 140, quinto párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

A partir del año 2014 la autoridad fiscal ha ido implementando distintos métodos para reforzar sus facultades de comprobación, representando para el contribuyente una manera minuciosa y

estricta de recabar información por parte de esta.

Entre las diversas figuras jurídicas de las que se ha hecho valer la autoridad son las presunciones de ingresos por depósitos bancarios no reconocidos, misma figura que le ha representado en gran parte un incremento en la recaudación fiscal por falta de comprobación; dicha cuestión obliga a los contribuyentes a llevar a cabo de manera rigurosa ciertas medidas necesarias para mitigar efectos de las presunciones de ingresos, siendo indispensable contar con los instrumentos jurídicos necesarios para de esta manera tener la capacidad de acreditar lo contrario demostrando la existencia real y efectiva de las cosas, siendo el principal instrumento de comprobación el contrato de mutuo, ofreciendo beneficios fiscales para el contribuyente al recibir u otorgar préstamos en dinero por parte de terceros.

En este proyecto de investigación se analizaron los efectos en materia impositiva del contrato de mutuo, destacando su importancia para poder desvirtuar la determinación de ingresos acumulables, a causa de depósitos bancarios señalados por la autoridad fiscal.

Respecto a lo anterior, la presente investigación se llevó a cabo bajo la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los efectos fiscales en materia de ISR e IVA, de los préstamos recibidos entre personas físicas, formalizados mediante un contrato de mutuo, reflejados en depósitos bancarios señalados por la autoridad fiscal?

1.3 JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se justificó, dado los efectos fiscales que repercute el recibir un préstamo por parte de terceros, siendo esta operación muy común entre personas físicas o personas morales. Queda a bien saber que un préstamo en suma de dinero puede presumirse como un ingreso acumulable a causa de depósitos bancarios señalados por la autoridad.

Por otra parte el artículo 59 del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que “para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las

disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario” lo establecido en la fracción III de dicho artículo “que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por lo que se deben pagar contribuciones”, como bien lo menciona dicho artículo “salvo prueba en contrario”, el contribuyente tiene la oportunidad de desvirtuar lo presumido por parte de la autoridad mediante la materialidad de los hechos.

La presunción de ingresos por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un medio favorecedor para la recaudación de impuestos, cabe señalar que dicha presunción de acuerdo al artículo antes mencionado admite prueba en contrario.

En el siguiente criterio Tesis: XVI.1o.A.116 A (10a.), emitido por el Poder Judicial se establece lo siguiente:

“Presunción de ingresos por depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente. Para desvirtuarla con un contrato de mutuo con interés debe probarse su materialidad, entre otros medios, con los recibos o estados de cuenta del mutuante”.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 56/2010, consultable en la página 838 del Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “*presunción de ingresos establecida en el artículo 59, fracción iii, del código fiscal de la federación. Se actualiza cuando el registro de los depósitos bancarios en la contabilidad del contribuyente obligado a llevarla, no esté soportado con la documentación correspondiente.*”, determinó que la estimativa indirecta de ingresos contenida en el precepto señalado, faculta a la autoridad fiscal a considerar los depósitos bancarios no registrados en la contabilidad del contribuyente como ingresos y valor de los actos o actividades por los que debe pagar contribuciones, cuando no sustenta documentalmente en su contabilidad el registro de sus transacciones comerciales.

De acuerdo con lo anterior, para desvirtuar con un contrato de mutuo con interés

la presunción relativa a que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente son ingresos, debe probarse su materialidad y que el mutuario depositó en la cuenta del contribuyente el importe pactado en ese acuerdo de voluntades, precisamente para cubrir el adeudo, entre otros medios, con los recibos o estados de cuenta del mutuante, pues la exhibición del contrato solamente acredita la realización de éste, pero es insuficiente para justificar la efectiva transferencia del numerario que en él se indica, sobre todo que en la presunción aludida se encuentra implícito el principio ontológico de la prueba, en el sentido de que lo ordinario es que los contribuyentes que desarrollan actividades lucrativas perciben ingresos con motivo de éstas, salvo prueba en contrario, por lo cual, la norma fiscal considera que los depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente constituyen ingresos.

Los beneficios del presente trabajo, radicarán en las ventajas fiscales y financieras que las operaciones privadas de préstamo en dinero representan en las empresas personas físicas por medio del contrato de mutuo, por tal motivo es importante conocer la forma correcta de poder respaldar las operaciones antes mencionadas mediante las disposiciones jurídicas.

Por lo anterior antes expuesto, las autoridades caen en excesos para solicitar la comprobación de las operaciones privadas identificadas por la misma desconociendo su procedencia, significando una carga administrativa para las empresas. Con esta investigación se dio a conocer que existen alternativas de defensa por medio del contrato de mutuo, para que el contribuyente no sea acreedor de determinación de impuestos por presunción de ingresos.

1.4 HIPOTESIS O SUPUESTO

El efecto fiscal de los préstamos realizados o recibidos tratándose de una suma de dinero, operación cotidiana llevada a cabo por el contribuyente y un tercero, tiene efectos en materia de impuesto sobre la renta (ISR) y el impuesto al valor agregado (IVA) por parte de la autoridad fiscal, por ejemplo la presunción de ingresos acumulables, dividendos fictos, acumular a los ingresos los intereses percibidos, en el supuesto de que el solo hecho

de obtener un préstamo en dinero el cual se refleja en depósito bancario sería un ingreso acumulable para ISR, excepto cuando se hayan formalizado a través de un contrato de mutuo.

1.5 OBJETIVOS

El objetivo general de esta investigación es:

Determinar los efectos fiscales que afectan al contribuyente por la falta de comprobación al momento de celebrar un contrato de mutuo, por recibir y otorgar un préstamo en dinero por un tercero reflejado en cuenta bancaria .

Los objetivos específicos son:

1. Determinar los lineamientos que se deben seguir para desvirtuar presunción de ingresos en materia de ISR e IVA mediante un contrato de mutuo.
2. Describir los beneficios fiscales del contrato de mutuo para el contribuyente.
3. Describir los tipos de contrato de mutuo para el fin específico al que el contribuyente quiere o deba destinarlo.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Conceptos

2.1.1 Contrato

En el código civil federal se hace distinción entre convenio y contrato en sus artículos 1792 “Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones” y artículo 1793 “Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos”, para que exista un contrato se requiere de consentimiento y objeto.

2.1.2 Contrato de mutuo

El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, definición establecida en el artículo 2384 del (Código Civil Federal, 2018).

2.1.3 Mutuario y Mutuante

Según el diccionario de la Real Academia Española mutuante es la persona que da un préstamo y mutuario es la persona que recibe un préstamo. Siendo estos las principales figuras dentro del contrato de mutuo.

2.1.4 Tipos de mutuo

Son dos tipos de contrato de mutuo simple de acuerdo al artículo 2385 (Código Civil

Federal, 2018) Si en el contrato no se ha fijado plazo para la devolución de lo prestado, se observarán las reglas siguientes: I. Si el mutuario fuere labrador y el préstamo consistiere en cereales u otros productos del campo, la restitución se hará en la siguiente cosecha de los mismos o semejantes frutos o productos; II. Lo mismo se observará respecto de los mutuarios que, no siendo labradores, hayan de percibir frutos semejantes por otro título; III. En los demás casos, la obligación de restituir se rige por lo dispuesto en el artículo 2080, y con interés según los artículos 2393 y 2394 del mismo Código; *es permitido estipular interés por el mutuo, ya consista en dinero, ya en géneros, y el interés puede ser legal nueve por ciento anual o convencional, el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal.*

2.1.5 Contribuyente

Persona física o moral obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las leyes fiscales vigentes.

2.1.6 Persona física

Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones.

2.2 Aspectos Legales

2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 31

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental que rige al país, y en su artículo 31 establece que *“son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

2.2.2 Código Civil Federal

El Código Civil es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho Privado, o lo que es lo mismo, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares, es decir, desprovistas de *imperium*.

2.2.3 Código de Comercio

En el campo del derecho, se llama código al conjunto de normas legales ordenadas y sistemáticas que regulan, de manera unitaria, una cierta materia. En el caso

del código de comercio, se trata del conjunto de normas y preceptos que regulan las relaciones mercantiles entre diversos individuos o empresas de un mismo territorio.

En su artículo 358 establece que se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes.

2.2.4 Jurisprudencia: concepto y tesis emitida respecto a la “fecha cierta” en el contrato de mutuo

Es de suma importancia mencionar la definición de jurisprudencia misma que define la (SJF, 2003) como, la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito, puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa.

El contrato de mutuo así como los pagarés no requieren de formalidad en lo que respecta la fecha cierta, como lo dispone la (Jurisprudencia, 2017) sostenida por el TFJA:

Renta.- los contratos de mutuo y pagarés con los que la actora pretende acreditar en juicio que los ingresos determinados de manera presuntiva son préstamos que le fueron otorgados, no requieren de la formalidad de tener “fecha cierta”, para considerarse que tienen valor probatorio.- El artículo 2384 del Código Civil para el Distrito Federal establece que el mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad. El artículo 2389 del referido ordenamiento establece que consistiendo el préstamo en dinero, pagará el deudor devolviendo una cantidad igual a la recibida conforme a la ley monetaria vigente al tiempo de hacerse el pago, sin que la prescripción sea renunciable. Si se pacta que el pago debe hacerse en moneda extranjera, la alteración que esta experimente en valor, será en daño o beneficio del mutuuario. Por su parte, el artículo 1796 de dicho código indica que los contratos se perfeccionan por el mero

consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley. Ahora bien, el Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 220, Sexta Época, Tercera Sala, cuyo rubro indica: "*documentos privados, fecha cierta de los*"; ha considerado "que los documentos privados tienen fecha cierta cuando han sido presentados a un Registro Público o ante un funcionario en razón de su oficio, o a partir de la muerte de cualquiera de sus firmantes?. Por lo que, dada la naturaleza de un contrato de mutuo, no obstante ser documento privado, no es aquella de las que la legislación exija para su existencia, validez y eficacia su registro o certificación notarial, entonces, el mismo puede tener la eficacia correspondiente dentro del juicio, si además existe correspondencia entre los depósitos bancarios, los registros contables y los citados contratos así como el vínculo entre los diversos títulos de crédito y los acuerdos de voluntades aludidos.

Contradicción de tesis 2a./J.161/2019 libro 73 tomo I decima época página 466, publicada el 06 de diciembre de 2019 en el Semanario Judicial de la Federación:

"Documentos privados. Deben cumplir con el requisito de "fecha cierta" tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación, para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente. La connotación jurídica de la "fecha cierta" deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la "fecha cierta" es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de

la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr."

2.2.5 Tesis Aislada: concepto-tesis aislada "materialidad del contrato de mutuo"

Tesis y criterios aislados como se define en el artículo segundo de (DOF, 2013) son la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al resolver un caso concreto; por lo que no son un extracto, una síntesis o un resumen de la resolución. La tesis y los criterios aislados se componen por un rubro, texto y datos de identificación del juicio correspondiente. Asimismo, la tesis también se compone, en su caso, de los precedentes que le dieron origen.

Para efectos de poder desvirtuar la presunción de ingresos por parte de la autoridad y de esta manera comprobar lo contrario mediante la materialidad del préstamo, el Poder Judicial ha emitido el siguiente criterio (Tesis Aislada, 2016):

Presunción de ingresos por depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente. Para desvirtuarla con un contrato de mutuo con interés debe probarse su materialidad, entre otros medios, con los recibos o estados de cuenta del mutuante.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 56/2010, consultable en la página 838 del Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

"Presunción de ingresos establecida en el artículo 59, fracción iii, del código fiscal de la federación. Se actualiza cuando el registro de los depósitos bancarios en la contabilidad del contribuyente obligado a llevarla, no esté soportado con la documentación correspondiente.",

determinó que la estimativa indirecta de ingresos contenida en el precepto señalado, faculta a la autoridad fiscal a considerar los depósitos bancarios no registrados en la contabilidad del contribuyente como ingresos y valor de los actos o actividades por los que debe pagar contribuciones, cuando no sustenta documentalmente en su contabilidad el

registro de sus transacciones comerciales. De acuerdo con lo anterior, para desvirtuar con un contrato de mutuo con interés la presunción relativa a que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente son ingresos, debe probarse su materialidad y que el mutuuario depositó en la cuenta del contribuyente el importe pactado en ese acuerdo de voluntades, precisamente para cubrir el adeudo, entre otros medios, con los recibos o estados de cuenta del mutuante, pues la exhibición del contrato solamente acredita la realización de éste, pero es insuficiente para justificar la efectiva transferencia del numerario que en él se indica, sobre todo que en la presunción aludida se encuentra implícito el principio ontológico de la prueba, en el sentido de que lo ordinario es que los contribuyentes que desarrollan actividades lucrativas perciben ingresos con motivo de éstas, salvo prueba en contrario, por lo cual, la norma fiscal considera que los depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente constituyen ingresos.

2.3 Aspectos Fiscales

2.3.1 Código Fiscal de la Federación presunción de ingresos

El código fiscal de la federación en su artículo 59 fracción III establece lo siguiente: para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

2.3.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas obligadas al pago de impuestos.

Según lo establecido en LISR artículo 1 las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde

procedan, siendo el artículo 90 de la misma ley donde se especifica en que momento se obligan al pago de impuestos “ están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. (segundo párrafo) Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00”.

Es importante mencionar que al momento de llevar a cabo la celebración de un contrato de mutuo por interés se crean obligaciones fiscales mismo que el artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que para los efectos de esta Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.

De lo anterior se desprende que dentro de las facultades de la autoridad se encuentra dirigir, controlar y ejecutar todo lo relacionado con los tributos, de tal manera que al cumplir con sus funciones podría existir la presunción de ingresos al llevar a cabo la celebración de un contrato de mutuo con interés como lo menciona el artículo 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar. (quinto párrafo). Los ingresos determinados en los términos de este artículo, netos de los declarados, se considerarán omitidos por la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, otros ingresos en los términos del Capítulo IX de este Título tratándose de préstamos y donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 90 de esta Ley. En el caso de que se trate de un contribuyente que no se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, las

autoridades fiscales procederán, además, a inscribirlo en el Capítulo II, Sección I de este Título.

2.3.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado

El IVA es un impuesto indirecto que las personas físicas están obligadas al pago según lo establecido en el artículo 1º de la ley. Para efectos fiscales del contrato de mutuo el artículo 18 establece que para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, en el caso de mutuo y otras operaciones de financiamiento, se considerará como valor los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que reciba al acreedor, (Impuesto al Valor Agregado, 2019).

2.3.4 Ley del Servicio de Administración Tributaria

El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley, artículo 1º. (Ley del Servicio de Administración Tributaria, 1995).

Respecto a la opinión de parte del contador Alfredo Lomeli de “Asesores en Soluciones” tenemos lo siguiente: “Hablemos de las similitudes en principio, nuestra firma recomienda siempre y en cualquier caso independientemente del monto del bien otorgado en préstamo, este se documente mediante la figura de contrato de mutuo. Hacienda vigilará que se documenten e informen los préstamos recibidos y recurrirá a cuanto mecanismo tenga a su alcance para allegarse de información como lo son: depósitos en nuestras cuentas bancarias, los pagos que hacemos a nuestras tarjetas de crédito, los pagos a las agencias de autos, joyerías, inmobiliarias, notarios, etc., todo ello podría estar sucediendo mediante préstamos y no hacemos nada por documentar y menos por informar. Documentemos e informemos a hacienda existen los medios para hacerlo y evitar costos fiscales innecesarios”.

En opinión de Ranero Abogados SC.: “Si bien la legislación mercantil o civil no exige para la validez de los contratos de prestamos o mutuo que estén documentados a través de un contrato; sin embargo, cuando entramos al

ámbito de la materia fiscal, encontramos que existe la necesidad de tener que demostrar de manera fehaciente que la existencia del dinero recibido es en efecto un préstamo”.

3. MÉTODO

3.1 Método de la investigación

El método que se utilizó en esta investigación es el descriptivo, ya que se analizó los efectos fiscales de la celebración del contrato de mutuo entre personas físicas, basándose en los objetivos para lograr confirmar la hipótesis planteada. El enfoque que se le dio a la investigación fue cualitativo.

La población que se estudio para llevar a cabo este análisis fue el Colegio de Contadores Publicos de Mexicali que cuenta con 425 miembros, tomando como muestra a los 39 miembros activos de la comisión fiscal.

El procedimiento que se siguió para realizar la investigación y de esta manera cumplir con los objetivos fue:

1. Elaboración de instrumento para recabar información, llevando a cabo la aplicación de encuestas a los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali (CCPM).
2. Aplicación de encuestas a los miembros activos del CCPM específicamente a los treinta nueve miembros de la comisión fiscal.
3. Se validó y graficó la información, para dar paso al proceso de resultados.
4. Elaboración de conclusiones.

El tratamiento estadístico y la recolección de datos se llevo a cabo mediante el preguntas aplicadas en encuesta.

4. RESULTADOS

A continuación, en este capitulo se muestran los resultados de la investigación, obtenidos de acuerdo a la aplicación del instrumento (encuestas) validado por SPSS, cada uno de los ítems organizados de acuerdo a los objetivos que se plantearon.

1. ¿Conoce en que momento se lleva a cabo la celebración de un contrato de mutuo?

De acuerdo a las encuestas realizadas el 35.7% de las personas encuestadas señalo estar totalmente de acuerdo, el 50% estar de acuerdo, el 10.7% mostro estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 3.6% dijo estar en desacuerdo, en lo que respecta en el

conocimiento de cuando se celebra un contrato de mutuo (Ver figura I).

2. ¿Conoce los tipos de contrato de mutuo?

En la aplicación del ítem No. 2, el 53.6% manifestó estar de acuerdo en conocer los tipos de contrato de mutuo, sin embargo, el 39.3% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el resto representado con el 7.1% totalmente de acuerdo (Ver figura II).

3. ¿Conoce el contrato de mutuo simple?

El 10.7% de las personas encuestadas señalan estar totalmente de acuerdo, el 50% de acuerdo, el 28.6% dice estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 10.7% esta totalmente en desacuerdo, en lo que respecta tener conocimiento sobre el contrato de mutuo simple (Ver figura III).

4. ¿Conoce el contrato de mutuo con interés?

El 32.1% de las personas encuestadas señalan estar totalmente de acuerdo, el 57.1% de acuerdo, el 7.1% dice estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 3.6% esta totalmente en desacuerdo, en lo que respecta tener conocimiento sobre el contrato de mutuo con interés (Ver figura IV).

5. ¿Conoce los beneficios fiscales del contrato de mutuo?

El 3.6% manifiesta estar totalmente de acuerdo referente a tener conocimiento sobre los beneficios fiscales del contrato de mutuo, el 60.7% esta de acuerdo, y el 35.7% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo (Ver figura V).

6. ¿Conoce si el contrato de mutuo es una opción para respaldar los préstamos en dinero de terceros?

El 67.9% esta de acuerdo en tener conocimiento respecto a la opción que se cuenta con el contrato de mutuo para respaldar prestamos en dinero de terceros, el 3.6% dice estar totalmente de acuerdo, el 25% esta ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 3.6% en desacuerdo (VER figura 6).

7. ¿Conoce las obligaciones fiscales que se generan al recibir préstamos por parte de terceros?

En el resultado del ítem No. 7 se señalo que el 17.9% esta totalmente de acuerdo, el 67.9% se encuentra de acuerdo y el 14.3% dice estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (Ver figura 7).

8. ¿Conoce las obligaciones fiscales que se generan al otorgar un préstamo?

El 7.1% manifiesta estar totalmente de acuerdo referente a tener conocimiento sobre las obligaciones fiscales que genera el otorgamiento de prestamo, el 71.4% esta de acuerdo, y el 21.4% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo (Ver figura 8).

9. ¿Conoce si es posible que la autoridad presuma como ingreso un préstamo por parte de terceros señalado en cuenta bancaria?

Del resultado al ítem No. 9 nos arrojo que el 35.7% esta totalmente de acuerdo, el 60.7% señala que esta de acuerdo y el 3.6% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo sobre la presunción de ingresos por un préstamo por parte de terceros (Ver figura 9).

10. ¿Conoce si el contrato de mutuo permite desvirtuar la presunción de ingresos?

El 17.9% manifiesta estar totalmente de acuerdo, en tener conocimiento de que por medio del contrato de mutuo puede ser posible desvirtuar presunción de ingresos, el 42.9% esta de acuerdo, y el 39.3% se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo (Ver figura 10).

11. ¿Conoce los requisitos fiscales de los préstamos recibidos por parte de terceros?

El 10.7% de las personas encuestadas señalan estar totalmente de acuerdo, el 53.6% de acuerdo, el 35.7% dice estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, en lo que respecta tener conocimiento sobre los requisitos fiscales que genera el recibir préstamos por parte de terceros (Ver figura 11).

12. ¿Conoce los requisitos fiscales de los préstamos otorgados a terceros?

En el resultado del ítem No. 12 se señalo que el 7.1% esta totalmente de acuerdo, el 64.3% se encuentra de acuerdo y el 28.6% dice estar ni de acuerdo ni en desacuerdo (Ver figura 12).

13. ¿Conoce si el recibir préstamos por parte de terceros es buena opción para inyectar liquidez a su empresa?

El cuestionamiento número 13, el cual hace referencia a los prestamos recibidos, si estos pueden ser una opción para inyectar liquidez a las empresas, dando como resultado que el 25% de las personas encuestadas

señalan estar totalmente de acuerdo, el 50% de acuerdo, el 21.4% dice estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 3.6% señala esta en desacuerdo, en lo que respecta tener conocimiento sobre los requisitos fiscales que genera el recibir préstamos por parte de terceros (Ver figura 13).

4.2 Análisis de los resultados

En este capítulo se analizan los resultados obtenidos de la aplicación de encuestas a profesionales en el área fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Mexicali.

De acuerdo a los resultados obtenidos después de aplicar el instrumento, en uno de los cuestionamientos los contadores en su mayoría confirman estar de acuerdo, que los préstamos recibidos por parte de terceros causan obligaciones fiscales en materia de impuestos, con la autoridad.

Por lo tanto, en una de las premisas se les cuestiono si el contrato de mutuo permite al contribuyente la posibilidad de desvirtuar la presunción de ingresos señalada por la autoridad, donde la mayoría señala estar de acuerdo, sin embargo, un porcentaje considerable arroja un contraste desconociendo el tema manifestando estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

De lo anterior, se confirma uno de los objetivos de este trabajo respecto a los lineamientos que se deben seguir para desvirtuar la presunción de ingresos en materia de ISR e IVA.

Por otro lado, en el análisis del cuestionamiento referente a los beneficios fiscales del contrato de mutuo, las personas encuestadas confirmaron estar de acuerdo, que esta figura contractual otorga al contribuyente aspectos favorables al momento de llevar a cabo operaciones de préstamo.

Por último, de los resultados obtenidos al cuestionar sobre el conocimiento que se tiene de los tipos de contrato de mutuo, la mayoría expreso conocer o utilizar el contrato de mutuo con interés, sin embargo, un numero

considerable de encuestados mostro desconocimiento o poca utilidad al contrato de mutuo simple.

5. CONCLUSIONES

En esta etapa del trabajo de investigación se presentan las conclusiones de los resultados y la interpretación del análisis de los mismos, en comparación con la hipótesis planteada se llegó a lo siguiente:

En lo que respecta a la hipótesis propuesta en esta investigación se encontró que, los préstamos otorgados o recibidos por parte de terceros si tienen efectos fiscales mismos que generan obligaciones .

De acuerdo con los objetivos planteados con anterioridad en el Capítulo I, se determinó lo siguiente:

Respecto al objetivo general, si se confirma que la celebración del contrato de mutuo genera efectos fiscales por operaciones de préstamo en dinero entre personas físicas, al otorgar o recibir la cosa fungible.

Por lo tanto, como resultado del primer objetivo específico, si es posible desvirtuar la presunción de ingresos mediante la figura del contrato de mutuo, sin embargo, se debe cumplir con ciertos lineamientos de comprobación que fortalezcan al documento contractual.

Como segundo objetivo específico se determinó que, si es importante los beneficios que brinda la celebración del contrato de mutuo, al ser un documento que permita respaldar ante la autoridad fiscal, operaciones de préstamo de dinero, mismas que frecuentemente se llevan a cabo entre contribuyentes.

Para finalizar, conforme al tercer objetivo específico se obtiene que si es importante tener conocimiento de los tipos de contrato de mutuo, y a su vez, conocer el enfoque que se le da tanto al mutuo simple como al mutuo con interés.

FIGURAS

Figura I. ¿Conoce en que momento se lleva a cabo la celebración de un contrato de mutuo?

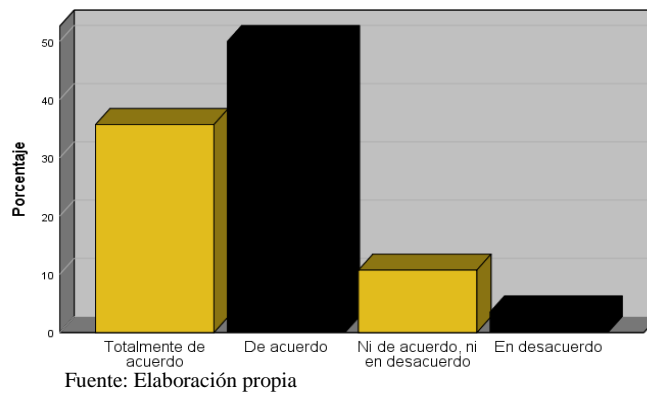


Figura II. ¿Conoce los tipos de contrato de mutuo?

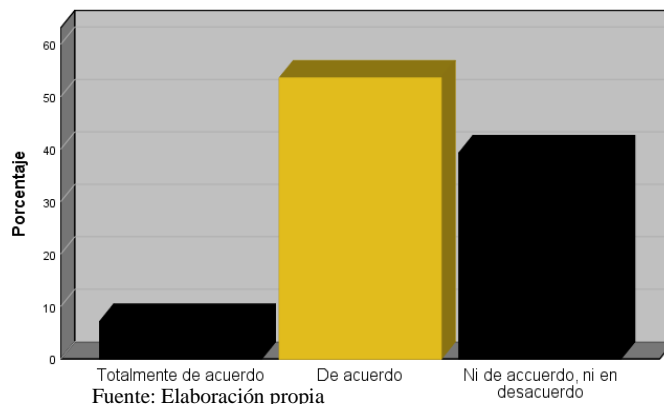


Figura III. ¿Conoce el contrato de mutuo simple?

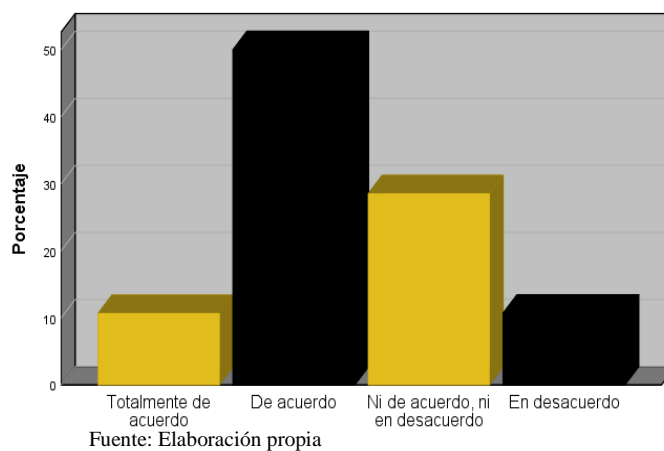


Figura IV. ¿Conoce el contrato de mutuo con interés?

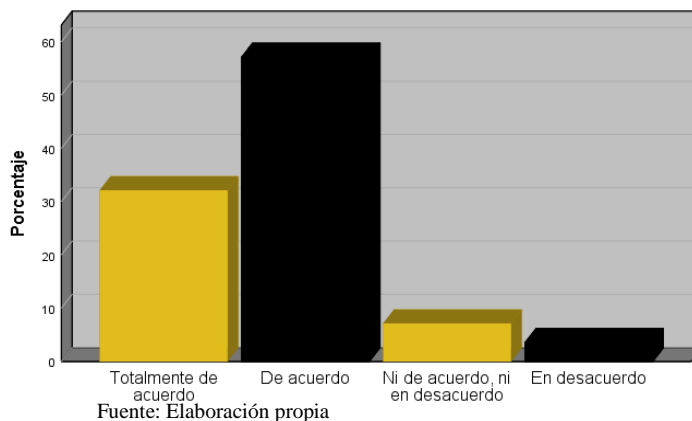


Figura V. ¿Conoce los beneficios fiscales del contrato de mutuo?

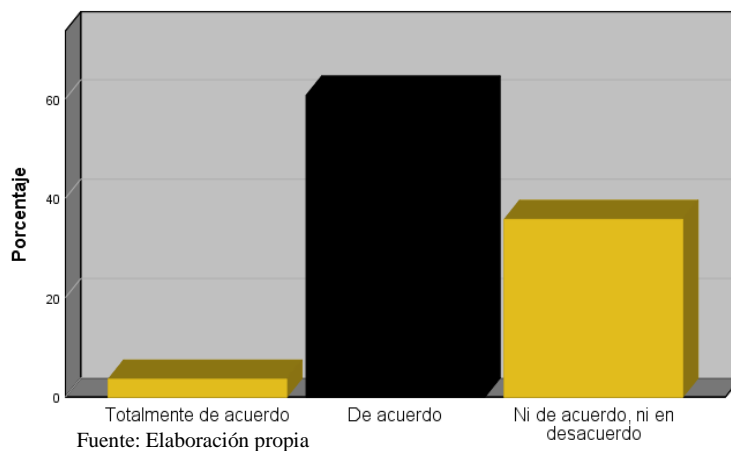


Figura VI. ¿Conoce si el contrato de mutuo es una opción para respaldar los préstamos en dinero de terceros?

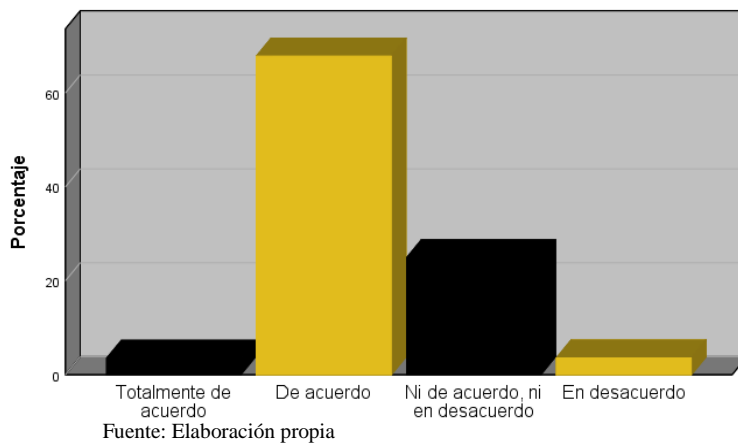


Figura VII. ¿Conoce las obligaciones fiscales que se generan al recibir préstamos por parte de terceros?

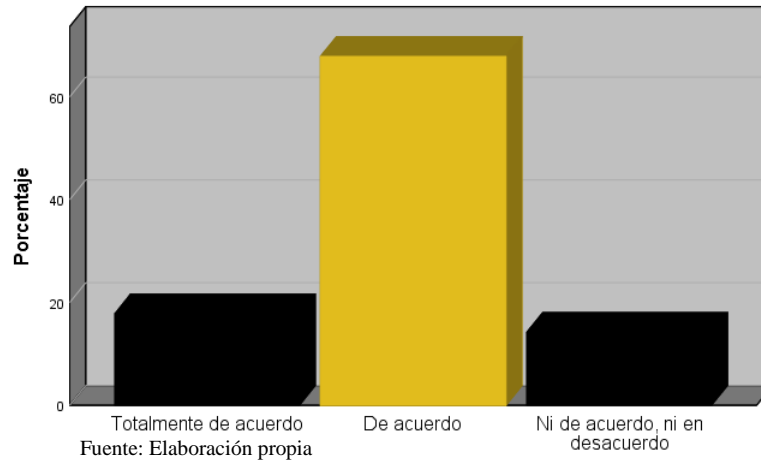


Figura VIII. ¿Conoce las obligaciones fiscales que se generan al otorgar un préstamo?

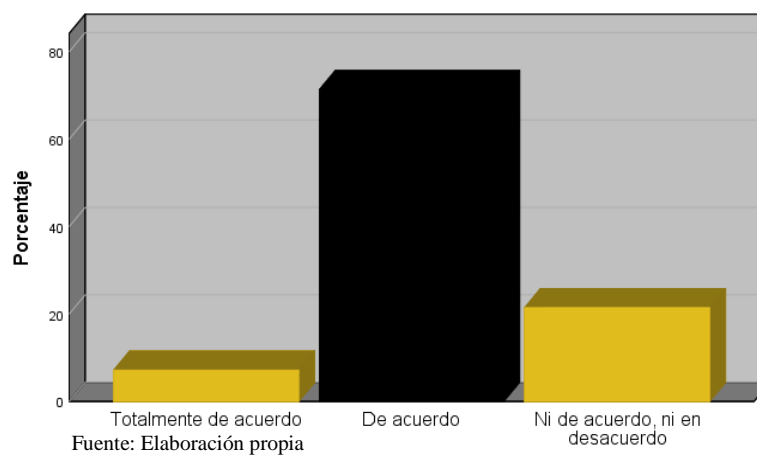


Figura IX. ¿Conoce si es posible que la autoridad presuma como ingreso un préstamo por parte de terceros señalado en cuenta bancaria?



Figura X. ¿Conoce si el contrato de mutuo permite desvirtuar la presunción de ingresos?

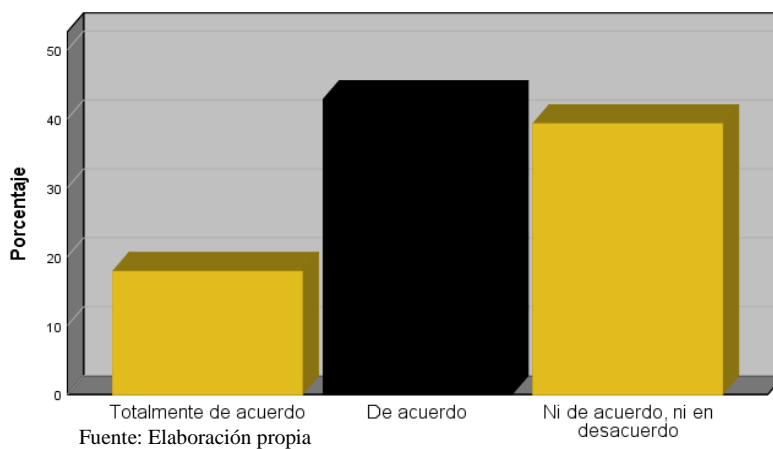


Figura XI. ¿Conoce los requisitos fiscales de los préstamos recibidos por parte de terceros?

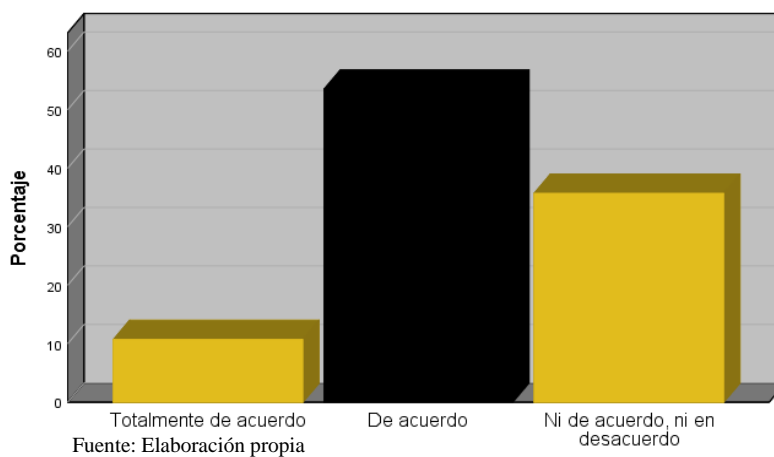


Figura XII. ¿Conoce los requisitos fiscales de los préstamos otorgados a terceros?

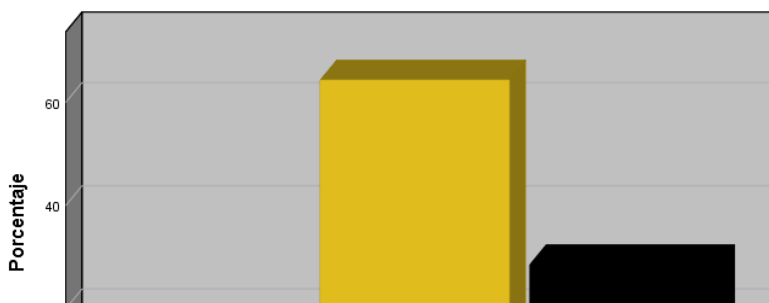
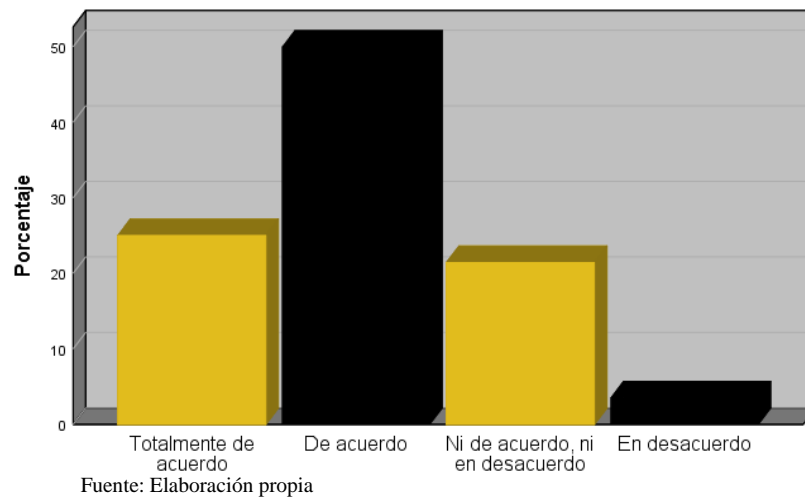


Figura XIII. ¿Conoce si el recibir préstamos por parte de terceros es buena opción para inyectar liquidez a su empresa?



REFERENCIAS

- Casarin, L. (26 de Diciembre de 2019). *Consejo Empresarial TV*. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=7hFuq3_iFow&feature=youtu.be&fbclid=IwAR28Ud-ofZJI35YCq_a6FoklEPojN6U2If8PQARA-Xh0Kmp4BmmXIR8Sa6Y
- Castillo, B. P. (1993). *Contratos Civiles* (Primera ed.). Ciudad de México, México: Porrúa.
- Código de Comercio. (28 de Marzo de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Código Fiscal de la Federación. (2019). Porta Themis Fiscal. México: Editorial Themis.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de Febrero de 1917). Diario Oficial de la Federación. México, México.
- DOF. (11 de Noviembre de 2013). *Acuerdo para la Elaboración de Tesis y Criterios Aislados del TFJFA G/55/2013*. Obtenido de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5321564&fecha=11/11/2013
- Jurisprudencia, T. (6 de Diciembre de 2019). *Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2a./J.161/2019 (10a)*. Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2021218&Clase=DetalleTesisBL>
- Jurisprudencia, T. (7 de Septiembre de 2017). *Tribunal Federal de Justicia Administrativa, VIII-P-2aS-177 Octava Epoca*. Obtenido de <http://sctj.tfjfa.gob.mx/SCJI/assembly/detalleTesis?idTesis=43581>
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. (2019). Porta Themis Fiscal. México: Editorial Themis.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2019). Porta Themis Fiscal. México: Editorial Themis.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria. (15 de Diciembre de 1995). Diario Oficial de la Federación. México, México.
- Legislación Vigente 2019; Código Civil Federal. (09 de Marzo de 2018). Diario Oficial de la Federación. México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- SJF, S. J. (Octubre de 2003). *Tribunales Colegiados de Circuito. 183029. IX.1o.71 Novena Época*. Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/183/183029.pdf>
- Tesis Aislada, S. (Diciembre de 2016). *Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta Libro 37 Décima Epoca*. Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/2017-01/libro37.pdf>
- Treviño García, R. (2008). *Los contratos civiles y sus generalidades* (Séptima ed.). D.F., México: McGraw Hill.
- Valtierra Guerrero, J. I. (1a. Quincena de Junio de 2018). Aspectos legales y fiscales del contrato de mutuo. (H. G. Bretón, Ed.) *Prontuario de Actualización Fiscal*, 688, 7,8,9,10,11,12,13 y 14.